

2014-00411-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2014-00411-00

Al Despacho el proceso Ejecutivo Mixto de la COOPERATIVA UNIVERSAL "COOPUNIVERSAL" contra CARMEN GRACIELA GOMEZ SANCHEZ y ANGEL CRISTOBAL ROMERO PAEZ, para decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio la apelación interpuesto contra el inciso primero del auto de fecha 31 de AGOSTO del año en curso, que trata sobre la entrega de dineros manifestando que no es todavía la etapa procesal pertinente.

El inconforme sustenta el recurso, invocando lo que la respecto señalar el art. 455, num. 7 del C.G.P., entre otras manifestaciones.

CONSIDERA:

El num. 7 del art. 455 del C.G.P., señala que "La entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parquero o depósitos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."

"(...)."

Teniendo en cuenta lo indicado en los artículo en mención, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, reponiendo el auto y en su lugar se dispondrá dejar de los dineros que quedaran a favor de la parte ejecutada la suma de \$30'000.000.00, para el pago de impuestos, servicios públicos, y demás gastos que resulten después de efectuada la entrega del bien al rematante y cuentas definitivas del secuestre y el excedente entregársele al Sr. CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA, identificado con la c.c., No. 79.630.098 de Bogotá, por así autorizarlo el ejecutado Sr. Romero Páez (f. 434) .

2014-00411-00

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER el inciso primero del auto de fecha 31 de agosto de 2019, dejándolo sin valor y efecto, y en su lugar de disponer:

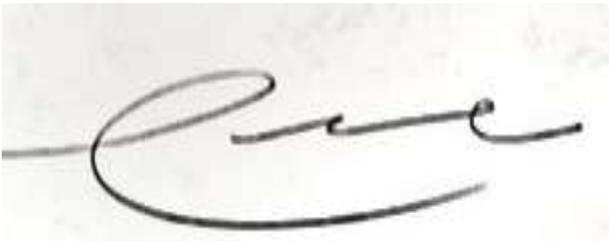
“reservar de los dineros que quedaren a favor de la parte ejecutada la suma de \$30'000. 000.oo para el pago de impuestos, servicios públicos, y demás gastos que resulten después de efectuada la entrega del bien al rematante y cuentas definitivas del secuestre.”

2.- ORDENAR la entrega del saldo al Sr. CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA, identificado con la c.c., No. 79.630.098 de Bogotá, por así autorizarlo el ejecutado Sr. Romero Páez (f. 434) .

3.- Al resolverse favorablemente la reposición no hay necesidad de manifestación sobre la apelación

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written on a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA

2014-00411-00